Función Pública

Decreto 503 de 1997

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 503 DE 1997

(Febrero 28)

"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesiÃ³n de GuÃa de Turismo de que trata el artÃculo 94 de la Ley 300 de 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artÃculos 189 numeral 11 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y 94 de la Ley 300 de 1996,

DECRETA:

CAPITULO I

DEFINICIÃN Y FUNCIONES

ARTÃCULO 1Âº. DEL GUÃA DE TURISMO. El GuÃa de Turismo es la persona natural que presta sus servicios profesionales en el Ã¡rea de guionaje o guianza turÃstica, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientarlo, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecuciÃ³n del servicio contratado.

ARTÃCULO 2Âº. DE LAS FUNCIONES DEL GUÃA DE TURISMO. Son funciones del GuÃa de Turismo:

1. Orientar al turista o pasajero en forma precisa, breve y especÃfica, sobre los puntos de referencia generales acerca del destino visitado y ofrecerle la informaciÃ³n que facilite su permanencia en el lugar.

2. Impartir al visitante instrucciÃ³n veraz y completa sobre los lugares visitados y sobre el entorno econÃ³mico, social y cultural del mismo.

3. Dirigir al visitante por los atractivos turÃsticos, en desarrollo del plan de viaje convenido, con seguridad, eficiencia y en forma cortÃ©s, responsable y prudente.

4. Asistir al visitante en forma oportuna, eficiente y suficiente, en las eventualidades e imprevistos que se presenten durante su permanencia en el destino turÃstico, procurando su mayor satisfacciÃ³n y bienestar.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÃN

ARTÃCULO 3Âº. SÃ³lo podrÃ¡ ejercer la profesiÃ³n de Guionaje o Guianza TurÃstica quien cumpla los siguientes requisitos:

1. Poseer Tarjeta Profesional de GuÃa de Turismo.

2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

PARÃGRAFO. AdemÃ¡s de los requisitos seÃ±alados anteriormente, los extranjeros cumplirÃ¡n las condiciones seÃ±aladas en las leyes que regulan su permanencia y trabajo en el paÃs, para ejercer la profesiÃ³n de GuÃa de Turismo.

CAPITULO III

DE LA TARJETA PROFESIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO COMO GUÃA DE TURISMO

ARTÃCULO 4Âº. La Tarjeta Profesional es el documento Ãºnico legal de carÃ¡cter personal e intransferible, que se expide para identificar, proteger, autorizar y controlar al titular de la misma en el ejercicio profesional del Guionaje o Guianza TurÃstica y serÃ¡ expedida por el Consejo Profesional de GuÃas de Turismo.

ARTÃCULO 5Âº. Se reconoce como profesional en el Ã¡rea de Guionaje o Guianza TurÃstica a la persona que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar carnetizado o autorizado como GuÃa de Turismo ante la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo, con anterioridad a la vigencia de la Ley 300 de 1996.

2. Haber obtenido autorizaciÃ³n por la autoridad departamental competente, con base en la Ordenanza que para el efecto hubiere expedido la Asamblea Departamental con anterioridad a la vigencia de la Ley 300 de 1996.

3. Acreditar formaciÃ³n especÃfica como GuÃa de Turismo certificada por una entidad de educaciÃ³n superior reconocida por el Icfes.

4. Obtener Certificado de Aptitud Profesional en Guianza o Guionaje TurÃstico expedido por el SENA.

ARTÃCULO 6Âº. Para la expediciÃ³n de la Tarjeta Profesional de GuÃa de Turismo, el interesado deberÃ¡ presentar una solicitud la cual cumplirÃ¡ con los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la autorizaciÃ³n o del carnÃ© de GuÃa de Turismo expedido por la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo, o fotocopia del tÃtulo profesional como guÃa de turismo expedido por una entidad de educaciÃ³n superior reconocida por el Icfes, o fotocopia del Certificado de Aptitud Profesional en Guianza o Guionaje TurÃstico expedido por el SENA.

2. Presentar fotocopia del documento de identidad.

3. Pagar los derechos que ocasione la expediciÃ³n de la tarjeta Profesional

ARTÃCULO 7. La Tarjeta Profesional tendrÃ¡ vigencia permanente y sÃ³lo perderÃ¡ su validez en los casos de sanciones impuestas al GuÃa de Turismo, como consecuencia de decisiÃ³n del Consejo Profesional de GuÃas de Turismo en ejercicio de sus atribuciones propias o en cumplimiento de orden de autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DEL GUÃA DE TURISMO

ARTÃCULO 8Âº. Son derechos del GuÃa de Turismo:

1. Recibir el debido respeto y reconocimiento para su profesiÃ³n y el ejercicio de la misma.

2. Percibir una remuneraciÃ³n justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GUÃA DE TURISMO

ARTÃCULO 9Âº. Son deberes y obligaciones del GuÃa de Turismo:

1. Prestar sus servicios en los tÃ©rminos ofrecidos y pactados con el visitante y con la empresa que lo contrate y garantizar el cumplimiento de los mismos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Turismo y demÃ¡s normas que regulen la prestaciÃ³n de los servicios turÃsticos.

2. Ejercer sus funciones de forma profesional y sin manifestaciÃ³n de parcialidad o discriminaciones de tipo polÃtico, religioso, Ã©tnico, de gÃ©nero, socioeconÃ³mico, cultural o de cualquiera otra Ãndole, que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios de sus servicios.

3. Respetar la identidad y la diversidad cultural de las comunidades ubicadas en zonas donde presten sus servicios o con las cuales tengan intercambio.

4. Evitar que los visitantes bajo su orientaciÃ³n atenten contra el patrimonio del paÃs, extrayendo o colectando especies animales, vegetales, minerales o cualquier objeto de significaciÃ³n cultural o valor econÃ³mico.

5. Informar previamente las tarifas a los usuarios o a las empresas que los contraten.

6. Portar su Tarjeta Profesional y presentarla cuando se le solicite por razÃ³n de sus funciones.

7. Advertir a las personas o grupos a su cargo de la conveniencia de ser amparados por pÃ³liza de seguros de accidente, cuando la actividad

desarrollada asÃ lo amerite.

8. Informar al turista sobre los riesgos de la zona visitada, sobre el equipo y vestido que conviene utilizar y sobre las condiciones generales del lugar objeto de la visita.

9. Los GuÃas de Turismo en el ejercicio de su profesiÃ³n observarÃ¡n los mÃ¡s altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÃCULO 10Âº. Los GuÃas de Turismo estarÃ¡n sometidos al rÃ©gimen general de infracciones y sanciones establecidas en la Ley 300 de 1996 y en sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de las sanciones policivas o penales a que se hicieren acreedores y de las que impusiere el Consejo Profesional de GuÃas de Turismo.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GUÃAS DE TURISMO

ARTÃCULO 11. CrÃ©ase el Consejo Profesional de GuÃas de Turismo como un organismo tÃ©cnico encargado de velar por el desarrollo y el adecuado ejercicio de la profesiÃ³n y de expedir las Tarjetas Profesionales de los GuÃas de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.
(Derogado por el Art. 4 del Decreto 1053 de 2020)

ARTÃCULO 12. FUNCIONES. El Consejo Profesional de GuÃas de Turismo tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. Expedir la Tarjeta Profesional a los GuÃas de Turismo que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 300 de 1996 y este Decreto.

2. Definir los procedimientos para la expediciÃ³n de la Tarjeta Profesional de GuÃas de Turismo.

3. Llevar un Registro de las Tarjetas Profesionales de GuÃas de Turismo expedidas.

4. SeÃ±alar y recaudar los derechos que ocasione la expediciÃ³n de la Tarjeta Profesional de GuÃas de Turismo.

5. Colaborar con el ComitÃ© de CapacitaciÃ³n TurÃstica, creado por la Ley 300 de 1996, en el diseÃ±o de propuestas para el desarrollo de programas acadÃ©micos acordes con las necesidades del sector.

6. Dictar el CÃ³digo de Ãtica de la profesiÃ³n del Guionaje o Guianza TurÃstica, en donde se establezcan las infracciones y las sanciones para los infractores y las faltas que ocasionen multas, las cuales irÃ¡n al patrimonio del mismo Consejo.

7. Cooperar con las Asociaciones Profesionales de GuÃas de Turismo en el estÃmulo, desarrollo y mejoramiento de la calificaciÃ³n Ã©tica y profesional de los asociados.

8. Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento y fijar sus formas de financiamiento.

9. Expedir las resoluciones que fueren convenientes para el ejercicio de sus funciones.

10. Las demÃ¡s que seÃ±ale el reglamento interno.

ARTÃCULO 13. ConformaciÃ³n. El Consejo Profesional de GuÃas de Turismo estarÃ¡ integrado por:

1. El Ministro de Desarrollo EconÃ³mico, quien lo presidirÃ¡, o su delegado.

2. El Ministro de EducaciÃ³n Nacional o su delegado.

3. Un representante de las facultades y escuelas autorizadas que impartan programas de educaciÃ³n superior en Guionaje o Guianza TurÃstica, elegido por sus directores o decanos.

4. Un representante del SENA.

5. Un representante elegido por la AsociaciÃ³n de GuÃas de Turismo de segundo piso que agrupe el mayor nÃºmero de gremios asociados.

16. Un delegado elegido por los representantes de las Asociaciones Gremiales de GuÃas de Turismo legalmente constituidas.

PARÃGRAFO 1Âº. El perÃodo de los miembros del Consejo Profesional pertenecientes al sector privado serÃ¡ de dos aÃ±os, contados a partir de su nombramiento.

PARÃGRAFO 2Âº. En caso de que las asociaciones del sector privado o las facultades de educaciÃ³n no hagan el nombramiento en un tÃ©rmino de 30 dÃas contados a partir de una solicitud del Ministerio de Desarrollo o cuando se produzca la vacante del nombrado, el Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico harÃ¡ dicha designaciÃ³n o llenarÃ¡ la vacante producida por el resto del perÃodo.

PARÃGRAFO 3Âº. El jefe de la DivisiÃ³n de NormalizaciÃ³n y Control del Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico harÃ¡ las veces de Secretario del Consejo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÃCULO 14. Del plazo para la obtenciÃ³n de la Tarjeta Profesional de los GuÃas de Turismo acreditados. Los GuÃas de Turismo que se encuentren autorizados o carnetizados por la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo o que acrediten formaciÃ³n especÃfica como GuÃa de Turismo certificada por una entidad de educaciÃ³n superior reconocida por el Icfes o que posean Certificado de Aptitud Profesional en el Ã¡rea del Guionaje o Guianza TurÃstica expedido por el SENA, tendrÃ¡n un plazo de 6 meses contados a partir de la instalaciÃ³n del Consejo Profesional de GuÃas de Turismo para efectuar los trÃ¡mites y obtener la Tarjeta Profesional que los acredite como GuÃas de Turismo.

ARTÃCULO 15. Del plazo para la obtenciÃ³n de la Tarjeta Profesional de los GuÃas de Turismo no acreditados. Las personas que a la entrada en vigencia del presente Decreto estÃ¡n operando como GuÃa de Turismo y que no se encuentren en la condiciÃ³n prevista en el artÃculo anterior, tendrÃ¡n un plazo de 20 meses contados a partir de la vigencia de este Decreto para tramitar y obtener la Tarjeta Profesional que los acredite como GuÃas de Turismo.

ARTÃCULO 16. Del plazo para la instalaciÃ³n del Consejo Profesional de GuÃas de Turismo. El Consejo Profesional de GuÃas de Turismo creado por el CapÃtulo VII del presente Decreto, deberÃ¡ instalarse dentro de un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto.

ARTÃCULO 17. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicaciÃ³n.

Dado en Santa Fe de BogotÃ¡, D. C., a los 28 dÃas del mes de febrero de 1997.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

ORLANDO CABRALES MARTÃNEZ.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÃMICO,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 42994. 4 de marzo de 1997.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 06:41:38